



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240079 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240079

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Sandra Gisela Carpio Camarillo / Cda. Enrique J. Giffard 30, Fuego Nuevo, Iztapalapa, 09800 / 5529591092, 5529591092 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 20/03/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/DSP-1044-2024.
FECHA DE ENTREGA 8 de abril al 27 de noviembre de 2024.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Taller salud integral pensionados abr OBSERVACIONES ABRIL: 7 DÍAS (8, 10, 15, 17, 22, 24 Y 29) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller salud integral 7 días abril	4,200.00	4,200.00
20		1	SER	Taller salud integral pensionados mayo OBSERVACIONES MAYO: 8 DÍAS (6, 8, 13, 15, 20, 22, 27 Y 29) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller salud integral 8 días mayo	4,800.00	4,800.00
30		1	SER	Taller salud integral pensionados junio OBSERVACIONES JUNIO: 8 DÍAS (3, 5, 10, 12, 17, 19, 24 Y 26) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller salud integral 8 días junio	4,800.00	4,800.00
40		1	SER	Taller salud integral pensionados julio OBSERVACIONES JULIO: 4 DÍAS (1, 3, 8 Y 10) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller salud integral 4 días julio	2,400.00	2,400.00
50		1	SER	Taller salud integral pensionados agosto OBSERVACIONES AGOSTO: 6 DÍAS (12, 14, 19, 21, 26 Y 28) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller salud integral 6 días agosto	3,600.00	3,600.00
60		1	SER	Taller salud integral pensionados sept OBSERVACIONES SEPTIEMBRE: 8 DÍAS (2, 4, 9, 11, 18, 23, 25 Y 30) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller salud integral 8 días agosto	4,800.00	4,800.00
70	N1-ELIMI	1	SER	Taller salud integral pensionados oct OBSERVACIONES	5,400.00	5,400.00

CONTINUA

N1-ELIMI

N2-ELI

N3-ELI

NADO

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240079

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Sandra Gisela Carpio Camarillo / Cda. Enrique J. Giffard 30, Fuego Nuevo, Iztapalapa, 09800 / 5529591092, 5529591092 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 20/03/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/DSP-1044-2024.
FECHA DE ENTREGA 8 de abril al 27 de noviembre de 2024.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
80		1	SER	<p>OCTUBRE: 9 DIAS (2, 7, 9, 14, 16, 21, 23, 28 Y 30) SERVICIOS INCLUIDOS: Taller salud integral 9 días oct</p> <p>Taller salud integral pensionados nov</p> <p>OBSERVACIONES NOVIEMBRE: 7 DIAS (4, 6, 11, 13, 20, 25 Y 27) Contratación de taller de salud integral para personal pensionado. Número de sesiones: 57 Capacidad máxima: 30 personas. Objetivo: Contribuir a mejorar la salud de las y los pensionados, mediante su atención integral, con énfasis en la promoción de la salud, bienestar físico y emocional. Especificaciones: Este taller está enfocado en obtener las herramientas necesarias para el bienestar emocional, psicológico y social. Abarca diversos aspectos de la persona como individuo y también como ser social. El profesor(a) deberá contar con una certificación o documento que acredite que es profesional y con un año como mínimo de experiencia en la disciplina para impartirlo. Especificaciones Generales 1. La impartición de cada uno de los talleres se llevará a cabo en modalidad en línea a través de la plataforma Microsoft TEAMS y/o presencial (Edificio 5 de Febrero, ubicado en Chimalpopoca 112, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México) y/o mixto. 2. El prestador de servicios deberá contar con las herramientas tecnológicas y conocimientos técnicos necesarios para transmitir a través de plataforma digital las sesiones del taller. 3. El prestador de servicios deberá contar con un ancho de banda o señal de internet suficiente para poder transmitir sus sesiones con óptima calidad de audio y video. 4. El prestador de servicios acepta que la SCJN podrá tomar videos o fotografías de las sesiones realizadas en línea para generar memoria de la actividad. 5. En caso de ausencia, el instructor podrá ser sustituido por otra persona, sin que estas situaciones superen más de un 10% del total de las sesiones programadas en el año. En su defecto, la sesión deberá ser reprogramada dentro del mismo periodo. 6. En caso de no contar el taller con un número mínimo de 10 participantes, el contrato podrá ser terminado de forma anticipada sin perjuicio para este Alto Tribunal.</p> <p>Las especificaciones técnicas se encuentran en la propuesta técnica recibida el 11 de marzo de 2024. 1. Taller de salud integral para personal pensionado beneficiarios del Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, en modalidad en línea a través de la plataforma Microsoft TEAMS y/o presencial (Edificio 5 de Febrero, ubicado en Chimalpopoca 112, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México) y/o mixto. Fecha inicio: 8 de abril de 2024 Fecha fin: 27 de noviembre de 2024</p>	4,200.00	4,200.00

CONTINUA

SIN

TEXTTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240079

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Sandra Gisela Carpio Camarillo / Cda. Enrique J. Giffard 30, Fuego Nuevo, Iztapalapa, 09800 / 5529591092, 5529591092 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 20/03/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/DSP-1044-2024.
FECHA DE ENTREGA 8 de abril al 27 de noviembre de 2024.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>2. Forma de pago: El monto será pagado, a mes vencido una vez que los servicios hayan sido recibidos a entera satisfacción por parte de la DGRH y validados por el administrador del contrato, mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y evidencia de que la entrega de los servicios fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente se pagarán las sesiones efectivamente recibidas durante el mes.</p> <p>3. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa</p> <p>4. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/059/2024.</p> <p>5. Clasificación: Mínima</p> <p>6. Fundamento de autorización: Artículo 13,38,40,41,43 fracción V, 46,47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.</p> <p>7. Órgano que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones</p> <p>8. Fecha de autorización: 20 de marzo de 2024.</p> <p>9. Unidad responsable UR: 24510976S0010001 Partida presupuestaria PP: 44101 ID MIPES 9047 para los talleres socioculturales personal pensionado.</p> <p>10. Área solicitante: Dirección General de Recursos Humanos</p> <p>11. Administrador del contrato: Mtro. Luis Rodrigo López Tapia, Director de Servicios al Personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos</p>		

N6-ELIMINADO 6

NADO 6

N4-

CONTINUA

SIN

TEXT O



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240079

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Sandra Gisela Carpio Camarillo / Cda. Enrique J. Giffard 30, Fuego Nuevo, Iztapalapa, 09800 / 5529591092, 5529591092 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 20/03/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio OM/DGRH/DSP-1044-2024.
FECHA DE ENTREGA 8 de abril al 27 de noviembre de 2024.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral SERVICIOS INCLUIDOS: Taller salud integral 7 días nov		
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	34,200.00
					I.V.A.	5,472.00
					TOTAL	39,672.00

N7-ELI

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
BDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

- I.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO MANIFIESTA QUE:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo la "Suprema Corte", a través de la Dirección General de Recursos Humanos promueve programas sociales, culturales, recreativos y deportivos, tanto para el personal activo del Alto Tribunal como para los pensionados del Poder Judicial de la Federación.
I.3.- Los talleres socioculturales se llevan a cabo en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración III/2007, del quince de febrero de dos mil siete, del Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regula el Plan Nacional de Atención y Servicios a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, así como a Veteranos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, los talleres socioculturales para el personal activo se realizan de conformidad con los programas sociales, culturales, recreativos y deportivos que aprueba el Alto Tribunal en el correspondiente ejercicio fiscal.
I.4.- La titular de la Dirección General de Recursos Humanos está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil dieinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la "Suprema Corte".
I.5.- En términos de lo señalado en el artículo 47, fracción IV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se podrá realizar una adjudicación directa cuando la contratación esté clasificada por su monto como mínima, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 44 y 46 de este Acuerdo General.
I.6.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169, fracción II, quinto párrafo, y fracción III, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exige otorgar fianzas de cumplimiento y de anticipo a los prestadores de servicios profesionales, cuando el monto del contrato no rebaste la cantidad de 4,000 UMAS.
I.7.- Para efectos fiscales, cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
I.8.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
II.- DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE:
II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato, así como con los elementos técnicos, la suficiente experiencia para realizar (talleres, seminarios, cursos y diplomados) materia de este instrumento, detallados en su propuesta técnica y capacidad económica necesaria para ejecutar los servicios requeridos por la "Suprema Corte", o
Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público correspondiente, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para ejecutar los servicios requeridos por la "Suprema Corte".
II.2.- Conoce las características técnicas del referido taller que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes y necesarios para desempeñarlos, además de capacidad resolutive suficiente para implementar las acciones necesarias.
II.3.- Cuenta con el reconocimiento oficial descrito en el presente contrato simplificado (en su caso).
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.6.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "PROVEEDOR".
III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:
Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que toda la documentación que se origine con motivo de la prestación de los servicios, materia de este instrumento debe pagarse a él, así como que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.8. y II.6. de este instrumento.

CLÁUSULAS

- PRIMERA. CONDICIONES GENERALES. - El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la cláusula tercera cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato consiste en la impartición del taller de "Salud integral", que el "Prestador de Servicios" se obliga a impartir.
TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es por \$34,200.00 (treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,472.00 (cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$39,672.00 (treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), antes de la retención de impuestos conforme a la normatividad aplicable.
Los precios y condiciones pactadas en este instrumento simplificado deberán ser respetados por el "Prestador de Servicios" hasta la conclusión de los servicios o trabajos contratados.
CUARTA. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. - Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar a las facturas comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I.8. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual, así como copia del oficio de validación del "Administrador" del contrato (constancia de la prestación de los servicios).
"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
De existir incumplimiento en la impartición de alguna sesión, ya sea porque no pudo ser sustituido el "Prestador de Servicios", o no se aplicó una pena convencional equivalente al 10 por ciento por cada sesión no devengada en el periodo.
La "Suprema Corte" podrá descontar los penas convencionales del siguiente pago pendiente y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.
SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS. - El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:
Lugar de prestación de los servicios
El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, La impartición de cada uno de los talleres se llevará a cabo en modalidad en línea a través de la plataforma Microsoft TEAMS y/o presencial (Edificio 5 de Febrero, ubicado en Chalmérica 112, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México) y/o mixto.
Plazo de prestación de los servicios: los servicios se prestarán del 5 de abril al 27 de noviembre de 2024.
El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de prestación de los servicios, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito lo señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
SEPTIMA. VERIFICACION. - El "Prestador de Servicios" se obliga a verificar que se impartan los servicios objeto del presente instrumento con la mayor diligencia y calidad, así como a observar todas las disposiciones legales aplicables y las reglas que la ciencia y la técnica recomiendan.
OCTAVA. ASISTENCIA. - La Dirección de Servicios al Personal adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, será la encargada del registro de asistencia de las personas que hayan asistido a cada una de las sesiones, incluida la persona que impartió el curso.
NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. - El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquiera otra índole.
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato.
DÉCIMA. SUBCONTRATACION. - La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
Para los efectos de esta contratación, se permite por subcontratación el uso mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. - El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
DÉCIMA SEGUNDA. INTRANSIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. - En caso de ausencia, el instructor podrá ser sustituido por otra persona, sin que estas situaciones superen más de un día por ciento del total de las sesiones programadas en el año. En su defecto, la sesión deberá ser reprogramada dentro del mismo periodo. En ninguna circunstancia podrán transferirse los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.
DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL. - El "Prestador de Servicios" como párrafo del personal que ocupe para la realización del objeto de este instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con la prestación de los servicios, motivo del presente instrumento. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotas al SAT, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de el "Prestador de Servicios", ejercen o pretendan ejercer alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás insumos, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
DÉCIMA CUARTA. DEL FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - "Las partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrá ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" e pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, informes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su aplicación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En este sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto del tratamiento una vez concluido el presente contrato; y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato; 2) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato; 3) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 4) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
DÉCIMA SEXTA. SUPUESTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DIVERSOS A LA RESCISIÓN. - El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACION DEL CONTRATO. - Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - La "Suprema Corte" designa al Maestro Luis Rodrigo López Tapia, Director de Servicios al Personal adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estimo cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, el Director General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" lo que informara por escrito a la "Prestadora de Servicios".
VIGÉSIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. - "Las partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794 del Código Civil Federal vigente, por lo que el inicio de la prestación de los servicios se efectuó el 5 de abril de 2024, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1798 del citado ordenamiento legal.
VIGÉSIMA PRIMERA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. - Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. "Las partes" acuerdan que cualquier modificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en los domicilios que han señalado en las declaraciones I.8. y II.6. de este instrumento.
VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACION APLICABLE. - El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.
ANEXOS:
Correo electrónico de fecha 11 de marzo 2024 que contiene la Especificación técnica o descripción detallada del taller.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE: Concha Quekalcayotl Camacho

01/04/2024

NO-ELIMINAR

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf